



JG

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 2021-00324-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.** representado legalmente MARIA CAROLINA COTE CHAVEZ quien, a través apoderada judicial demanda a **KAREN ELENA VALEST GUTIERREZ** y **VILMA JANETH PEÑA CARRILLO**, por las siguientes sumas así:

- Por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$14.045.901)**, por concepto de capital adeudado y acelerado, contenido en el Pagare No. P18-119, suscrito el 01/12/2018 con vencimiento 01/12/2021.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (2.407.578)**, liquidados desde el **01/07/2020** hasta el **20/02/2021**.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **04/06/2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

CUARTO: TENER a la Dra. **ASTRID ALINA GOMEZ RAVELO** quien, actúa como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN